

EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL

El juez debe enlazar la ética de la función judicial con su desempeño como función primordial en el ejercicio cotidiano toda vez que como administrador de justicia y garante de los derechos de los ciudadanos debe velar para mantener una conducta imparcial ante la tramitación y resolución de conflictos judiciales que le son sometidos a su consideración, mostrándose ante estos con diligencia.

Todo juez profesional del derecho debe entender que la ética, en sentido general, es el arte de elegir la mejor conducta, asimismo debe tomar en consideración que la ética judicial procura regular la conducta de los funcionarios al servicio de la justicia y de sus administradores, el juez debe entender que la ética judicial coadyuva para asegurar la represión de las violaciones de la ley.

El juez también estará consciente que por el hecho de ser juez no debe abusar de dicho cargo para favorecer intereses privados ajenos a la función judicial; además la ética judicial le prohíbe participar en actos y reuniones de índole política, incluso el juzgador debe evitar declaraciones de esa naturaleza ante los medios de comunicación, salvo que fuese indispensable, también tiene la prohibición de dar consulta en asuntos jurídicos y por consiguiente le está prohibido ejercer la abogacía directamente o a través de una tercera persona.

Igualmente el juez debe, sobre todas las cosas, ser guardián celoso de la Constitución, como ley suprema de la República y su obligación no solo es respetarla sino defenderla con su vida.

El juez debe ser un hombre de vocación, la ética de todo juez exige que se aprenda y domine a plenitud su rol, todo juez debe cumplir a cabalidad sus funciones sagradas de juzgar la conducta de sus semejantes.

Debe destacarse que el hombre siempre ha confiado en la honestidad y sabiduría de otros hombres para resolver sus contradicciones de manera justa y evitar la violencia y esa confianza de honestidad y sabiduría se reciben cuando la adquiere con sus actos, puntualizándose que de esta forma se enlaza la ética con la función del juzgador, primero con sus actos y con su independencia, en otras palabras, la ética judicial vincula al juez con un sin número de principios que debe velar por ellos y aplicarlos en el ejercicio de su función judicial. Entiéndase que la ética “es el conjunto de principios y de normas al que debe sujetarse la conducta de los administradores de justicia”; puntualizándose que dentro de esos principios éticos sobre la conducta del juez se tienen la imparcialidad, la honestidad, la justicia, la pulcritud, y la rectitud, entre otros.

El juez debe ser poseedor práctico de rectitud de carácter de espíritu “Quien imparte justicia no debe ser conmovido por el deseo de agrandar, ni por el temor de disgustar, el juez debe tener su vista fija solo en procurar lo justo y desentenderse de los sentimientos de afecto.

El juez debe tener la obligación de evitar privilegios, discriminación por motivos de filiación política, religión, raza, condición social, parentesco y otros criterios que colindan con los derechos humanos y con el mérito personal.

El juez como tal debe ser un hombre de hierro, que no se amedrenta ante los poderosos y las amenazas, que no se deja comprar con bienes materiales, para el juez no hay amigos, parientes o recomendados, el juez está en constante peligro de perder su vida y el alma ante tantas tentaciones y por ello debe ser prudente, justo, revestido de fortaleza y templanza.

El juez debe ser un hombre de vocación con temor a Dios, que no busque ganancias mal habidas, debe dar prueba a la sociedad de ser un hombre honesto, honrado, incapaz de robar, estafar o defraudar y sobre todo sincero, es decir, debe expresar y demostrar sus acciones como persona libre de ataduras por cualquier complacencia.

La conducta del juez permanentemente está sujeta a la balanza pública de la sociedad donde ejerce sus funciones y en ese tenor debe ser muy cauto al momento de actuar, no solo en sus funciones jurisdiccionales, sino en su accionar como ciudadano, en virtud de que la función que desempeña el juez es limitada por una serie de actuaciones y comportamientos enmarcados conforme a su perfil, en otras palabras, el juez no debe actuar como cualquier otro ciudadano común y corriente frente a actitudes que presenta la vida, sino que tiene que cumplir con ciertos principios al momento de actuar, no solo en el ámbito laboral, sino en todos los demás ámbitos, particularmente en el personal.

En conclusión quiero patentizar que tener el honroso nombramiento de ser juez implica cumplir y ejercer la función judicial con honestidad, eficiencia personal, imparcialidad, laboriosidad y responsabilidad y sobre todo con ética judicial.

El juez debe ser poseedor de principios y valores tales como: la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia,

responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional.

Destacándose que **la independencia** es la actitud del juzgador libre de influencias extrañas al Derecho provenientes del sistema social o de las partes en los procesos que conoce o resuelve.

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la independencia judicial en beneficio de los justiciables.

El juzgador es independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentra tan solo sometido al Derecho y la Ley.

La **imparcialidad** consiste en juzgar con rectitud y con ausencia absoluto de designio anticipado o de prevención, sin actitudes que puedan reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio, en relación con alguno de los justiciables.

El juzgador tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso.

El juzgador debe evitar toda conducta que aparente trato preferencial o especial a los abogados y a los justiciables.

El juzgador debe abstenerse de externar cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

La **objetividad** es la actitud del juzgador que le obliga a emitir sus fallos solo por las razones que el Derecho le suministra, y por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.

El **profesionalismo** es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.

La **excelencia** es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional.

La **responsabilidad** es la capacidad del juzgador de cumplir con sus deberes, de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia con los valores y principios previstos en el Código de Ética, así como evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

El **desempeño profesional** es el buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales. Para ello es condición necesaria que cada juzgador cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

SEGUNDO ENCUENTRO ESTATAL DE JUECES,

8 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.

PONENTE: JUEZ MENOR MIXTO .

LIC. ARNULFO SANDOVAL VILLALOBOS .

